

INDIA - PATENTES (ESTADOS UNIDOS)¹

(DS50)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Estados Unidos	<i>Párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC</i>	Establecimiento del Grupo Especial	<i>20 de noviembre de 1996</i>
			Distribución del informe definitivo	<i>5 de septiembre de 1997</i>
Demandado	India		Distribución del informe del Órgano de Apelación	<i>19 de diciembre de 1997</i>
			Adopción	<i>16 de enero de 1998</i>

1. MEDIDA Y ASPECTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LITIGIO

- Medidas en litigio: i) la "norma del buzón de correos" de la India, en virtud de la cual podían presentarse solicitudes de patentes para productos farmacéuticos y productos químicos para la agricultura; y ii) el mecanismo para otorgar derechos de comercialización exclusivos para esos productos.
- Aspectos de la propiedad intelectual en litigio: protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL/ ÓRGANO DE APELACIÓN

- Párrafo 8 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC: el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que el sistema de presentación de solicitudes de la India, basado en la "práctica administrativa" para las solicitudes de patentes para productos farmacéuticos y productos químicos para la agricultura, era incompatible con el párrafo 8 del artículo 70. El Órgano de Apelación constató que el sistema no proporcionada un "medio" por el que las solicitudes de patentes de esas invenciones pudieran presentarse con seguridad en el sentido del párrafo 8 a) del artículo 70, porque en teoría una solicitud de patente presentada con arreglo a las instrucciones administrativas podría ser rechazada por el tribunal al amparo de las disposiciones obligatorias contrarias de las leyes indias existentes: la Ley de Patentes de 1970.
- Párrafo 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC: el Órgano de Apelación convino con el Grupo Especial en que no había en la India ningún mecanismo que permitiera otorgar derechos de comercialización exclusivos para los productos abarcados por el párrafo 8 a) del artículo 70, por lo cual se infringía el párrafo 9 del artículo 70.

3. OTRAS CUESTIONES²

- Interpretación del Acuerdo sobre los ADPIC: el Órgano de Apelación rechazó la aplicación por el Grupo Especial de un criterio basado en las "expectativas legítimas" (de los Miembros y de titulares de derechos privados), que se deriva del concepto de inexistencia de infracción, como principio de interpretación del Acuerdo sobre los ADPIC. Basó su conclusión en lo siguiente: i) la protección de las "expectativas legítimas" no es algo que fuera utilizado en la práctica del GATT como principio de interpretación; y ii) el recurso del Grupo Especial al artículo 31 de la CVDT en relación con su interpretación basada en las "expectativas legítimas" no era correcto, porque "las expectativas legítimas de las partes en un tratado se reflejan en la formulación del propio tratado". Remitiéndose al párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 19 del ESD³, el Órgano de Apelación aclaró que el proceso de interpretación de un tratado no debe entrañar "que se imputen al tratado palabras que no existen en él o que se trasladen a él conceptos que no se pretendía recoger en él".

¹ India - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura (recurso presentado por los Estados Unidos).

² Otras cuestiones abarcadas: mandato (párrafo 2 del artículo 6 del ESD en relación con la alegación de los Estados Unidos al amparo del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC); carga de la prueba.

³ El párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 19 del ESD aclaran que "las constataciones y recomendaciones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación no podrán entrañar el aumento o la reducción de los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados".